



**PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
PALMA**

SENTENCIA: 00029/2026

-

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
TRAVESSA D'EN BALLESTER 20. PLANTA PRIMERA

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RDG

N.I.G: 07040 45 3 2024 0002383

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000187 /2024 /

Sobre: IMPUESTOS LOCALES Y PROVINCIALES

De D/Dª: MINISTERIO DE DEFENSA

Abogado: ABOGADO DEL ESTADO

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AJUNTAMENT DE MAO

Abogado: JUANA ELENA TRIAY MASCARO

Procurador D./Dª BEGOÑA LLABRES MARTI

SENTENCIA

En Palma, a 10 de febrero de 2026

Vistos por mí, Dña. Irene Truyols Cantallops, Jueza plaza 1 de la Sección Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma, los presentes autos del Procedimiento Ordinario número 187/24, incoados en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por LA ABOGADO DEL ESTADO, en la representación y defensa del mismo MINISTERIO DE DEFENSA , contra el AYUNTAMIENTO DE MAÓ, parte demandada, representado por la Procuradora de los Tribunales Doña BEGOÑA LLABRES MARTI y asistido por la letrada Joana Triay Mascaró

Constituye el objeto del presente procedimiento, los decreto de Alcaldía núm. 2956, núm. 2957 y núm. 2959 de día 28-08-2024 mediante las cuales se declara al Ministerio de Defensa desistido de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas interesando la

exención del pago del IBI de los años 2021, 2022 y 2023, correspondiente a la Residencia Militar de Acción Social de Descanso de Mahón,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación procesal del MINISTERIO DE DEFENSA, se interpuso, recurso contencioso-administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE MAÓ frente a las actuaciones ya reseñadas, solicitando en su demanda, que se dicte Sentencia por la que :

- Declare no conforme a Derecho los tres Decretos impugnados y los anule.
- Declare no conforme a Derecho las liquidaciones impugnadas, privándolas de efectos;
- Reconozca el derecho del MINISTERIO DE DEFENSA a la exención en el IBI en relación a la Residencia Militar de Acción Social de Descanso Mahón; y en consecuencia
- Ordene la devolución por la Administración demandada de las cantidades abonadas en su caso,

SEGUNDO.- La Administración demandada presenta escrito, con anterioridad a contestar a la demanda, allanándose a las pretensiones de los actores, adjuntando la pertinente resolución autorizando el allanamiento a la demanda, si bien solicita la no imposición de costas.

TERCERO . - En los presentes autos se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Legislación aplicable y resolución de la controversia.

Dispone el art. 75 de la LJCA que, “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

Por su parte el art. 74.2 LJCA señala que” Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos formales y no apreciándose motivo alguno que lleve a pensar la infracción del ordenamiento jurídico, procede acoger las pretensiones de la demandante mediante la presente.”

En el presente caso, se cumplen los presupuestos que establece la norma para la eficacia del allanamiento de que se trata, en la medida en que la Administración demandada ha aportado, la resolución de alcaldía a que autoriza el allanamiento

Por todo lo expuesto procede dictar sentencia sin más trámites, de conformidad con las pretensiones de la parte demandante, sin condena en costas al no solicitarlas la entidad actora.

TERCERO.- Costas procesales.

En cuanto a la imposición de las costas procesales, no se imponen, toda vez que el allanamiento se ha producido con anterioridad a contestar a la demanda no solicitándolas por ello la parte acora.

FALLO

Se **ESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LA ABOGADO DEL ESTADO, en la representación y defensa del mismo MINISTERIO DE DEFENSA , contra el AYUNTAMIENTO DE MAÓ, parte demandada, en concreto contra los decreto de Alcaldía núm. 2956, núm. 2957 y núm. 2959 de día 28-08-2024 mediante las cuales se declara al Ministerio de Defensa desistido de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas interesando la exención del pago del IBI de los años 2021, 2022 y 2023, correspondiente a la Residencia Militar de Acción Social de Descanso de Mahón, y se ACUERDA:

- Declarar no conforme a Derecho los tres Decretos impugnados que se ANULAN
- Declarar no conforme a Derecho las liquidaciones impugnadas
- Se reconoce el derecho del MINISTERIO DE DEFENSA a la exención en el IBI en relación a la Residencia Militar de Acción Social de Descanso Mahón; y en consecuencia
- Se ordena la devolución por la Administración demandada de las cantidades abonadas en su caso,

SIN condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Así lo acuerda, manda y firma Ilma. Sra. Dña. Irene Truyols Cantallops

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.